

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la presente Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia que correspondió por reparto, radicada bajo el número único 2022-00037, para resolver sobre su admisión. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Elia Mina Idrobo

ELIANA MINA IDROBO
SECRETARIA



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO
DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 448

Santiago de Cali, veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Radicación No.	76001 31 05 011 2022 00037 00
Demandante	NILA EMILIANA ÁNGULO DE MICOLTA
Demandado	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
Tema	PENSIÓN DE VEJEZ

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez estudiada la Demanda Ordinaria Laboral de primera Instancia instaurada la señora **NILA EMILIANA ÁNGULO DE MICOLTA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.510.075, en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, observa el despacho que la demanda y los anexos se encuentran mal digitalizados, en el libelo gestor, se observan folios que no corresponden al proceso y las pruebas son ilegibles, por lo que se requiere al apoderado judicial del demandante para que aporte la demanda y las pruebas de la demanda legibles en formato PDF. (Art. 25 No. 9 C.S.T.S.S. y Art. 6 del Decreto 806 del 2020)

Por las anteriores razones, se inadmitirá la presente demanda, concediéndole el termino de (5) días a la parte demandante para que subsane los yerros advertidos en líneas que anteceden, so pena de rechazo de la demanda.

Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el articulo 6 del Decreto 806 de 2020, deberá remitir el escrito de subsanación a la dirección electrónica de la parte demandada.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días hábiles a la parte demandante, para que subsane las deficiencias anotadas, so pena de la devolución y rechazo de la misma, de conformidad con lo establecido por el Art. 28 C.P.T.S.S., modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001, y por el artículo 90 C.G.P., aplicable por analogía en virtud del artículo 145 C.P.T.S.S.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar como apoderada judicial de la demandante al abogado **JESUS MARÍA SALCEDO CEDANO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.615.969 y la tarjeta profesional No. 78.092 del C. S. de la J, conforme a los términos señalados en el poder adjunto al expediente.

CUARTO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO
JUEZ

JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO



En Estado No. **027** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23/02/2022**

Eliana Mina Idrobo

Eliana Mina Idrobo
La Secretaria

Firmado Por:

**Oswaldo Martinez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79aaaa3e209b8bbf0e3f84743b9271fe9631eac936802f8b5fc3565ca5470507**

Documento generado en 22/02/2022 03:54:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>